

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 149-2024-MPRM/A

San Nicolás, 03 de junio de 2024

## VISTO:-

El Expediente N° 2414-2024, promovido por el administrado Elvis Portocarrero Portocarrero, por el cual solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 022233 con código M-03 de fecha 09/01/2019, el Informe N° 086-2024-SGELCPOTT-MPRM de fecha 28 de mayo de 2024 de la Subgerencia de Emisión de Licencias de Conducir y Permiso de Operaciones de Transportes Terrestre, el Informe N° 078-2024-GTCV-MPRM de fecha 28 de mayo de 2024 de la Gerencia de Transporte y Circulación Vial y el Informe N° 159-2024-GAJ-MPRM de fecha 29 de mayo de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:-

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el administrado Elvis Portocarrero Portocarrero, sustenta su solicitud de prescripción de las papeletas por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, basado en que desde la comisión de la infracción a la fecha han transcurrido en exceso el plazo para hacer efectivo el cobro de la referida papeleta y la realización del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente, en tal sentido, solicita la prescripción de la papeleta, en mérito al Artículo 338° del Reglamento Nacional de Transito;

Que, analizando los fundamentos de la Solicitud del administrado ELVIS PORTOCARRERO PORTOCARRERO, se puede advertir que la Papeleta de Infracción de Tránsito Nº 022233 con código M-03 es del 09/01/2019, por lo que se puede advertir que indudablemente el plazo a excedido por lo que resulta procedente su solicitud del administrado; por lo que, teniendo en consideración lo dispuesto por el ARTÍCULO 338º DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, modificado su primer párrafo por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, y modificado su segundo párrafo por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 025-2014-MTC, publicado el primero de enero del 2015; se tiene que el PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE UNA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, SE REGIRÁ DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 233º DE LA LEY Nº 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el Artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad PRESCRIBIRÁ A LOS CUATRO (4) AÑOS;

Que, mediante Informe Nº 086-2024-SGELCPOTT-MPRM de fecha 28 de mayo de 2024, el Subgerente de Emisión de Licencias de Conducir y Permiso de Operaciones, manifiesta que el Artículo 233°, inciso 1 de la normativa Ley del Procedimiento Administrativo General, señala respecto a la Prescripción: La









"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad PRESCRIBIRÁ A LOS CUATRO (4) AÑOS; por lo que opina se declare fundada la solicitud de prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito del administrado en todos sus extremos;

Que, mediante Informe N° 078-2024-GTCV-MPRM de fecha 28 de mayo de 2024, el Gerente Transportes y Circulación Vial, opina se declare fundada la solicitud de prescripción, teniendo en cuenta que ya se cumplió el plazo de 04 años desde la fecha que fue infraccionado el administrado, debiendo emitirse la resolución correspondiente;

Que, mediante informe N° 159-2024-GAJ-MPRM de fecha 29 de mayo de 2024 el Gerente de Asesoría Jurídica opina declarar procedente la solicitud de prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 022233 con código M-03 de fecha 09/01/2019;

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE RESUELVE:-

ARTÍCULO PRIMERO:- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del administrado ELVIS PORTOCARRERO PORTOCARRERO, identificado con DNI N° 47650573 sobre PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO, respecto a las siguientes papeletas:

N° papeleta	Código	Fecha
022233	M-03	09/01/2019

En consecuencia, PRESCRITAS las referidas papeletas de infracción, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCUO SEGUNDO:- INSCRIBASE en el REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente resolución; así como en los archivos físicos o digitales de la Gerencia de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad, por intermedio de su responsable.

ARTÍCULO TERCERO:- NOTIFICAR con la presente resolución al administrado para su conocimiento y fines; así como a las Unidades Orgánicas, Subgerencias y Gerencias de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.

RECIBIDE

11-06-2024

NUNICIPALIDAD PROVINCIAL RODRICUEZ DE MENDOZA A MILLEY LLUY NILVER TAFUR PELAEZ

JR. MATIAZA RIMACHI N° 510 – SAN NICOLAS – RODRIGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS